



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
CON15I0011

Código de Expediente
CON/2016/23

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



2G2G1G43140T4R6R1CIB

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: SERVICIOS DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE ANIMALES ERRANTES O ABANDONADOS 2016

Expediente: CON/2016/23

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Datos del expediente de contratación CON/2016/23 SERVICIOS DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE ANIMALES ERRANTES O ABANDONADOS 2016 en lo relativo a la prórroga:

Documento	Observaciones
Documento de formalización	03/02/17
Informe de Secretaria	CON15I0007
Informe de Intervención	INT15I0008
Aceptación por el adjudicatario	Reg. 231/2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
CON15I0011

Código de Expediente
CON/2016/23

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



— El artículo 23 y la Disposición Adicional Segunda de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. El artículo 303 establece que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

El PCAP establece en su clausula 9.3 que “el contrato se podrá prorrogar, por mutuo acuerdo de las partes y de forma expresa antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.”

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho citados,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la prórroga del contrato CON/2016/23 SERVICIOS DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE ANIMALES ERRANTES O ABANDONADOS 2016 celebrado con Don JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ , con D.N.I. 45.428.621-X , en nombre y representación de la entidad CENTRO CANINO LA ERIA con CIF J-74340944 , constituida por tiempo indefinido y con la denominación de “CENTRO CANINO LA ERIA S.C” , hasta el 3 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución al adjudicatario y a los Servicios económicos del Ayuntamiento de Ribadesella.

TERCERO .- Dese cuenta al Pleno en la primera Sesión Ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo.Ayto. de Ribadesella, en la fecha señalada.



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
CON15I0011

Código de Expediente
CON/2016/23

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



2G2G1G43140T4R6R1CIB

La firma de la Alcaldía significa que la Resolución se extiende a su nombre (art. 192 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) y la dicta en ejercicio de sus competencias.



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
CON15I0011

Código de Expediente
CON/2016/23

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



2G2G1G43140T4R6R1CIB

NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer, cualquiera otro recurso que estime procedente.

La firma del Secretario significa que se ejerce la función de fe pública comprendida en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, -"Transcribir en el Libro de Resoluciones, cualquiera que sea su soporte, las dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutivas. Dicha transcripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas."- y h) -"Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan así como notificar dichas resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable."; sin que se emita informe de conformidad ni resulte necesaria para completar el acto ya dictado.